

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA			
	<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/0030/P08	«Internacional de Conservas Cárnicas, S. A.», Cádiz	2.744.298.000	795.846.420	371

11875 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 12,20 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de cierre del periodo de suscripción, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11876 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», de León.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León y domicilio en el paseo de la Facultad 7, 2.º A, y

Resultando que por don Mariano Rodríguez Rodríguez, que falleció en León el día 1 de mayo de 1984, en su testamento otorgado el 16 de abril de 1984 ante el Notario de León don Julio García Merino, se creó una Institución de carácter particular que habría de girar bajo la denominación de Fundación «Carolina Rodríguez» y cuya constitución definitiva encomendó a sus albaceas o a las personas que designó como miembros de su Patronato, instituyéndola heredera de sus bienes;

Resultando que por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 12 de enero de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León por don Mariano Rodríguez Rodríguez en el testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Julio Antonio García Merino;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 10 y 15 otorgada ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 3 de febrero de 1989;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos son «el establecimiento de premios para trabajos científicos, de historia, cultura o investigación referentes a León y su provincia o que se realicen en la Universidad de León, cualquiera que sea su objeto»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en el testamento otorgado ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 10 de abril de 1984 por don Mariano Rodríguez Rodríguez es de 4.926.236 pesetas (cuatro millones novecientas veintiséis mil doscientas treinta y seis pesetas), integrada por 600 participaciones sociales de 1.000 pesetas de valor cada una, de la Compañía mercantil de responsabilidad limitada «Carbones San Isidro y María, Sociedad Limitada»; por los cuatro inmuebles descritos en el testamento del fundador con los números 2, 3, 4 y 5, valorados en 2.480.000 pesetas, y por las fincas rústicas valoradas en 1.846.236 pesetas; y que el domicilio queda fijado en el pasaje de la Facultad 7, 2.º A;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por las siguientes personas: el Rector Magnífico de la Universidad de León, el señor Obispo de León, el señor Abad de la Colegiata de San Isidoro, de León; el señor Párroco o encargado de la parroquia de San Marcelo, de León; don Florentino Argüello Sierra, don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio de Mata Espeso, un Vocal designado por la Real Academia de Medicina de Asturias y León, un Vocal designado por el Colegio Oficial de Médicos de León, un Vocal designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras o de Derecho de la Universidad de León, el Decano de la Facultad de Veterinaria o el de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de León;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, como Presidente; Secretario en tanto en cuanto sea Patronato, don Florentino Argüello Sierra; don Antonio Vilaplana Molina, Obispo de León; don Antonio Viñayo González, Abad de la Real Colegiata de San Isidoro; don Telmo Díez Villarroel, Párroco de San Marcelo; don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio Mata Espeso, don Miguel Cordero del Campillo, representante de la Real Academia de Medicina de Oviedo; don Salustiano López Contreras, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de León; don Joaquín López Contreras, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León; don José María Villar Lacilla, Decano de la Facultad de Veterinaria, y don José Luis Muñoz del Castillo, Decano de la Facultad de Derecho, quienes han aceptado sus cargos; que, en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el propio testamento;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines, régimen económico y extinción, así como un artículo de sometimiento expreso al Reglamento de Fundaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección